



BOLETÍN N° 17

SEMANA LEGISLATIVA: 14 al 18 de octubre de 2013

TEMAS QUE MARCARON LA AGENDA SEMANAL

a. Interpelación al Ministro de Salud por la Cámara de Diputados.

Diputado Víctor Torres:



b. Modificación del guarismo de 120 Diputados

Diputado Pedro Browne:



I. SENADO

I.I TRABAJO EN COMISIONES

1. COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

1.1. Proyecto de Ley que fortalece el resguardo del orden público. Boletín N° 7975-25

- **Resultados:** la comisión escuchó las exposiciones del Ministro del Interior, del General Director de Carabineros, del Consejero del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Mario Fernández y de los abogados penalistas Boffil, Manialic, Troncoso y Medina. Luego de las consultas efectuadas a los invitados, la instancia despachó a la Sala el articulado del proyecto de ley, que se encuentra en segundo trámite constitucional. La gran mayoría de las normas fueron aprobadas en votación dividida (3 votos a favor y dos en contra), salvo la disposición que permite al Ministerio del Interior querrellarse cuando

existan delitos contra la policía uniformada, que se despachó con votos de mayoría.

Senador Hernán Larraín: hizo presente la necesidad de buscar una fórmula adecuada que permita resolver en forma adecuada el conflicto de derechos que se produce entre el legítimo derecho a manifestar y el derecho al libre tránsito, a la integridad personal y de la propiedad de personas que se ven afectadas por pequeños grupos violentos. “No podemos so pretexto de garantizar el derecho de reunión dejar en la impunidad a grupos que cometen actos violentos”.

Senador Alberto Espina: refutó las críticas a este proyecto y señaló que “es falso que se pretenda criminalizar las manifestaciones”, y recalcó que el texto legal “es mucho más débil en las sanciones que muchas otras legislaciones de países democráticos de Europa”. Por otro lado defendió la labor de Carabineros y rechazó “el doble estándar que existe respecto a la preocupación de los derechos humanos” porque “no he visto a ninguna organización de DDHH levantar la voz para establecer normas de resguardo para ciudadanos cuya única misión es evitar actos de vandalismo”.

Senadora Alvear: enfatizó que “siempre he rechazado la violencia venga de donde venga” y aclaró que “mi espíritu es buscar una solución adecuada a problemas como estos”. No obstante, indicó que no le parece adecuado que se le ponga discusión inmediata, en pleno periodo electoral “a un proyecto de la envergadura y tan delicado como éste”. Apuntó además a la inconveniencia de sancionar a las personas que usen pañuelos o se cubran el rostro ya que, se puede confundir a quienes lo hacen por motivos de salud con encapuchados.

Senador Carlos Larraín: se refirió a la ineficacia de las normas vigentes precisamente porque “es el ocultamiento de las personas las que perforan directamente la posibilidad de acreditar los medios de prueba en los desmanes”. Aludió además al proyecto presentado durante la administración de la ex Presidenta Bachelet donde se admitía la “participación de seudomanifestantes en conductas delictivas”.

Senador Patricio Walker: aclaró que “todos repudiamos la acción de quienes cometen delitos amparándose en el anonimato”, pero el punto es analizar si la legislación actual es suficiente y cuál es la mejor redacción de la norma. Da la sensación que no hubiera norma, pero la hay, y permite a Carabineros actuar y hacer control de identidad si está disfrazado o encapuchado”. No obstante, aclaró que “disfrazarse no es delito pero hoy con este texto legal se aprobó algo distinto”. Lamentó que el gobierno haya insistido en discusión inmediata “lo que evitó que se abriera un plazo de indicaciones”.

El **Ministro Chadwick** valoró la aprobación del proyecto porque “nos permite contar con más instrumentos legales y más severidad en las penas para enfrentar a encapuchados a quienes abusen del derecho de reunión y afecten la seguridad y propiedad de las personas”.

(Ver MINUTA INDH)

1.2. Proyecto de Ley que regula el Acuerdo de Vida en Pareja

- **Resultados:** luego del análisis de informes de legislación comparada preparados por la BCN y exposiciones de profesores de derecho, los parlamentarios aprobaron la idea de incluir en esta iniciativa legal el reconocimiento de un estado civil de quienes contraigan el AVP (votos a favor: Senadora Alvear, Senador Patricio Walker y Senador Espina. En contra: Senador Hernán Larraín y Senador Kuschel).

Senadora Alvear: explicó que también se aprobó una disposición que impulsó en el sentido que “se reconozca la calidad de **convivientes legales**’ a quienes contraigan el Acuerdo de Vida en Pareja”. “Tal como existe estado civil de casado, viudo o soltero va a existir el estado civil de conviviente legal”. Sin embargo, dejó constancia de la discusión abierta sobre la indicación que establece que el AVP se contraiga ante el Registro Civil, ya que “el proyecto del Ejecutivo plantea la alternativa que se contraiga ante un notario y me parece que una escritura pública no reviste la solemnidad necesaria, en el sentido que el notario no puede velar y dar fe de las eventuales incompatibilidades que puedan tener las parejas”. Por ejemplo: “la existencia de contratos matrimoniales anteriores no disueltos o

si tienen relación de parentesco. Eso no lo sabe el notario pero sí el oficial del Registro Civil”.



Senador Espina: señaló que es partidario de apoyar la indicación respectiva “para que el AVP genere el efecto de estado civil contraído tanto por heterosexuales como por homosexuales, quienes pasarán a tener la categoría de convivientes legales”. “Lo que está en discusión es si se podrá suscribir ante el Registro Civil o ante notario. Yo soy partidario que se pueda hacerlo ante los dos”. “Es bueno avanzar en normas claras que nacen de la afectividad de dos personas y que la ley regule esa relación desde punto vista de derechos y obligaciones”. “Hay que pensar que la relación entre parejas de homosexuales requiere del amparo y protección de la ley, para poder dignificar esa relación y terminar con esa frase “salí del closet” porque significa en la práctica que esa persona tuvo que estar escondida durante mucho tiempo porque la sociedad le impedía señalar su legítima preferencia sexual”.



Senador Hernán Larraín: “en estas materias hay opiniones divididas no solo en Chile sino a nivel internacional. Hay países donde el acuerdo no constituye estado civil”. “Lo que importa es que la Ley establece ciertas obligaciones, deberes y derechos y, por lo tanto, que sea o no un estado civil no le agrega ni le quita a lo que la ley fija como derechos y obligaciones que emanan al contraer un AVP, por lo tanto, no existe necesidad de establecer el estado civil”.



2. PRIMERA SUBCOMISIÓN MIXTA DE PRESUPUESTOS

- **Partida del Tesoro Público (50):** la comisión escuchó a la Directora de Presupuestos, Rossana Costa quien detalló los fondos sobre los que se proyectan las distintas partidas.

El Tesoro Público alcanza los \$ 30.098.559.192 miles, los que son distribuidos en los siguientes programas:

Ingresos Generales de la Nación, Subsidios, Operaciones Complementarias, Servicio de la Deuda Pública, Aporte Fiscal Libre, Fondo de Reserva de Pensiones, Fondo de Estabilización Económica y Social, Fondo de Educación y Fondo de Apoyo Regional.

La Primera Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos ha revisado otras partidas entre las cuales se encuentra la correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social. En este caso, los parlamentarios aprobaron los fondos relacionados con el Servicio Nacional de la Mujer (Sernam) y **quedaron pendientes aquellos vinculados a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi).**

SERNAM: el presupuesto de este servicio cuenta con un incremento del 3,3%, según detalló la Ministra Seguel. El senador Rossi destacó la importancia de estos fondos para un sector donde “hay más inequidad” y preguntó si son suficientes las casas de acogidas para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Por su parte, los senadores Tuma y Novoa coincidieron en que es necesario que cada uno de los programas consideren la dimensión rural. Cabe consignar que el citado servicio tiene contemplado \$22.023.750 miles para el 2014.

CONADI: el senador Tuma informó que “es uno de los ítem más controversiales y creemos que el Ejecutivo tendría que haber dado una señal para incrementarlo en el mismo porcentaje que se incrementa el presupuesto de la nación; sin embargo, crece menos que el resto de los servicios y esa no es una buena señal de priorización con el mundo indígena”. “Particularmente en las becas con el mismo dinero del reajuste se crean más becas, es decir, hay más beneficiarios con los mismos recursos y creo que no es sano dar una señal tan negativa, precisamente cuando queremos crear condiciones de paz social, queremos reconocer la deuda y queremos atender sus demandas, pero con este presupuesto y con la señal de ser menos que el resto significa que no tiene prioridad el mundo indígena para el presidente Piñera”.

Senador Zaldívar: manifestó su impresión respecto a los supuestos en base a los cuales se proyectaron los fondos. En tal sentido, admitió tener sus dudas, indicando que “un punto que es fundamental es saber si es el cálculo de ingreso corresponde o no a la realidad”. “Creo que sin perjuicio que podamos hablar del Producto Interno Bruto (PIB) tendencial o del superávit estructural de largo plazo, me parece que es importante saber que va a pasar el 2014, sobre todo para precisar si esta partida tiene o no recursos para que el próximo gobierno cumpla sus promesas”. Sobre los recursos de libre disposición, informó que el Ejecutivo ha dicho que existirá una flexibilidad de 600 millones de dólares, pero en su opinión ese número no está ajustado a la realidad. “Los cálculos se basan en un crecimiento económico de un 4,9% para el 2014, sin embargo tenemos antecedentes del Banco Central que será un 4%, e incluso Vittorio Corbo, ha asegurado que no sobrepasaría un 3,5%”.

Senador García Ruminot: garantizó que los ingresos presentados están en sintonía con la realidad. “Considero que son realistas, de hecho todos esperamos que la economía siga creciendo y la demanda interna también lo haga en base a un 5%”. “La demanda interna es la capacidad de crecimiento del consumo de las familias, de allí que es considerada uno de los principales ingresos fiscales”. A su juicio, el impuesto al valor agregado, en la medida que las familias aumentan su consumo, aumenta la recaudación por concepto del IVA.

I.2. TRABAJO EN SALA

Martes 15:

- **Proyecto de Ley que establece el día nacional de Gendarmería.** (Boletines N°s 8611-06 y 9129-06)

Sin debate y por unanimidad se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en primer

trámite constitucional, que establece el 30 de noviembre de cada año, como el Día Nacional de Gendarmería. El proyecto pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

- **Proyecto de Ley que permite la introducción de la televisión digital terrestre.** Boletín N° 6190-19

Se aprobó el Informe de la Comisión Mixta. Con urgencia calificada de "discusión inmediata". El proyecto vuelve a la Cámara de Diputados, para que sea remitido al Ejecutivo, comunicándole su aprobación.

Principales materias acordadas por la Comisión Mixta:

- Entrega al Consejo Nacional de Televisión la misión de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión que operen en el país, definiéndolo como el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales **reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.**
- También considera como correcto funcionamiento, el cumplimiento, por parte de los concesionarios y permisionarios, de las leyes relativas a los derechos laborales de los artistas y actores.
- Entre las funciones que se le entregan al Consejo se encuentra la de dictar normas generales y obligatorias para los concesionarios y los permisionarios de servicios limitados de televisión (cable operadores), relativas a la obligación de transmitir campañas de utilidad o interés público, las que no podrán durar más de 5 semanas al año, ni más de 60 segundos por cada emisión, hasta completar 21 minutos a la semana.
- Se eliminó la norma que limitaba el uso de sistemas de medición de audiencia o "people meter".
- Faculta al Consejo para adoptar medidas y procedimientos tendientes a asegurar que en los programas de noticias, de opinión y de debate político que se emitan por cualquier canal de televisión, se respete debidamente el principio del pluralismo.
- Las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción durarán 20 años, cuando se lleven a cabo a través de medios de transmisión pertenecientes al propio concesionario y, cinco años, tratándose de concesiones ejecutadas con medios de terceros.
- Ningún grupo nacional o extranjero podrá tener más de una concesión por localidad, salvo que se trate de una segunda concesión con medios propios a la que puede optar Televisión Nacional de Chile, y que tenga por objeto la transmisión de señales de la propia concesionaria de carácter regional o de otros concesionarios que no cuenten con medios propios.
- Fija distintos tipos de concesión: nacional, regional, local y comunitaria, reservando un 40% del espectro para las tres últimas.
- Los operadores de televisión pagada deberán contar con la autorización de los canales de TV abierta, para retransmitir su señal siempre que cumpla con las exigencias de cobertura (85% de su zona), emitan sus señales en tecnología digital y cumplan además con las condiciones de calidad que se establecen.
- Obliga a los operadores por cable a difundir en la región o localidad en que operen, y siempre que sea técnicamente factible, a lo menos cuatro canales regionales, locales o de carácter comunitario.
- Los concesionarios con medios radioeléctricos propios no podrán cobrar a los usuarios por las señales de televisión de libre recepción, debiendo licitar públicamente a terceros el espectro que no utilicen.
- Los partidos oficiales de la selección nacional de fútbol deberán ser transmitidos a través de señales de televisión de libre recepción, sin perjuicio de las transmisiones que puedan hacer los "cable operadores".
- Las señales aptas para ser recibidas por equipos móviles "one seg" deberán ser siempre de libre recepción.
- Prohíbe a las municipalidades, las corporaciones y las fundaciones municipales ser titulares de una concesión de televisión de libre recepción.
- Permite subvencionar las inversiones en sistemas de transmisión e infraestructura para promover el aumento de cobertura de la televisión digital de libre recepción y servicios de acceso a Internet, de preferencia en lugares rurales, insulares o aislados.

- Establece que el Plan de Radiodifusión Televisiva deberá asignar las frecuencias necesarias para la transición de las concesiones analógicas a la tecnología digital, a la vez que deberá reservar otras para las futuras concesiones de radiodifusión televisiva.
- Fija un plazo de 5 años para que la actual televisión análoga migre al sistema de televisión digital en un ciento por ciento de su cobertura.

- **Proyecto de Ley que modifica aspectos previsionales de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería.** Boletín N° 8.643-02

Se aprobó en general, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica algunos aspectos previsionales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile. Con urgencia calificada de "discusión inmediata". El proyecto vuelve a Comisión para segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 18 de noviembre próximo.

Contenido del proyecto:

- Establece la eliminación gradual de la cotización para el Fondo de Retiro que afecta a los pensionados y montepiados mayores de 65 años, y que asciende al 6% en el caso de los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), y del 5,95% para aquellos pertenecientes a la Dirección de Previsión de Carabineros (DIPRECA).
- Racionaliza las normas que rigen a los beneficiarios de montepíos homologándolas con las disposiciones del régimen general de pensiones del sistema de AFP. Entre otras materias, se dispone lo siguiente:
 - Suprime como causantes de montepío a las hermanas solteras huérfanas de cualquier edad y se establecen requisitos comunes para los hijos e hijas para la obtención del beneficio, esto es, ser menores de 18 años de edad, o bien, ser mayores de 18 años de edad y menores de 24 años si son estudiantes, o ser discapacitado, cualquiera sea la edad.
 - En el caso de los padres del imponente que origina el beneficio, se establece que serán asignatarios de montepío siempre que sean causantes de asignación familiar, reconocidos por el organismo competente a la fecha de fallecimiento del causante.
 - En relación a la o el cónyuge sobreviviente de un pensionado o pensionada, dispone que para ser beneficiario de montepío deberá haber contraído matrimonio con él o la causante, a lo menos, con 3 años de anterioridad a la fecha de su fallecimiento. Este impedimento no se aplicará si quedaren hijos comunes o si la cónyuge a la época del fallecimiento del causante se encontrare embarazada.
 - Restringe a una sola vez la posibilidad de reliquidar la jubilación que corresponda a aquellos pensionados de CAPREDENA y DIPRECA que se reintegran al servicio activo, por un lapso no inferior a 3 años consecutivos, en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas o instituciones afectas a este sistema previsional.
 - Elimina la posibilidad que una misma persona, que cotiza en el sistema de CAPREDENA o DIPRECA y que presta funciones tanto como personal uniformado como por otras calidades contractuales compatibles con su cargo, obtenga una doble jubilación con cargo a este sistema previsional.
 - Dispone que los únicos beneficiarios de los mencionados sistemas de seguridad social serán quienes conformen el personal directamente relacionado con el ejercicio de las funciones de Defensa, Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile.
 - Elimina, para el cómputo del tiempo trabajado que permite optar a la pensión de retiro, el abono de 2 años para el personal femenino que sea viuda y tenga más de 25 años de servicio, y el abono de los tiempos servidos en la Marina Mercante Nacional.

- **Proyecto de Ley que Fortalece la Regionalización del país.** Boletín N° 7.963-06

Quedó pendiente la discusión en general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, relativo al fortalecimiento de la regionalización del país. Con urgencia calificada de "suma" Procede continuar la discusión en general del proyecto en la próxima sesión que celebre el

Senado.

El proyecto, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, tiene por objeto fortalecer la autonomía de las regiones, entregando nuevas funciones y atribuciones a los gobiernos regionales, con la finalidad de mejorar su capacidad de gestión.

PROYECTOS DE ACUERDO:

- **PIDEN REGULARIZAR SITUACIÓN CONTRACTUAL DE PROFESIONALES DE LA UNIDAD DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

Por unanimidad se aprobó el proyecto de acuerdo presentado por los Senadores Francisco Chahuán, Carlos Bianchi, Alejandro García-Huidobro, Antonio Horvath, Hernán Larraín y Hosaín Sabag, con el que solicitan al Presidente de la República que remita una iniciativa legal para integrar a la dotación de la Defensoría Penal Pública, en calidad de funcionarios de planta o a contrata, a los noventa y cuatro profesionales que prestan servicios a honorarios en la Unidad de Defensa Penal de dicho organismo. (Boletín Nº S 1.596-12)

- **PIDEN OTORGAR RANGO DE MINISTERIAL AL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

Por unanimidad se aprobó el proyecto de acuerdo presentado por los Senadores Hosaín Sabag, Soledad Alvear, Francisco Chahuán, Antonio Horvath, Víctor Pérez, Baldo Prokurica, Eugenio Tuma y Andrés Zaldívar, con el que piden al Presidente de la República que otorgue rango de Ministerio al Servicio Nacional de la Discapacidad y que instruya al señor Ministro de Desarrollo Social para mejorar la coordinación de las instituciones públicas y privadas que atienden las necesidades de los discapacitados. (Boletín Nº S 1.598-12)

- **SOLICITAN REASIGNAR VIVIENDAS SOCIALES CUANDO EL BENEFICIARIO INCUMPLA SUS OBLIGACIONES DE HABITACIÓN O DE NO ENAJENAR**

Por unanimidad se aprobó el proyecto de acuerdo presentado por los Senadores Baldo Prokurica, Eduardo Frei, Alejandro García-Huidobro, Guido Girardi, Antonio Horvath y Carlos Kuschel, con el que solicitan al Presidente de la República un mecanismo de reasignación de las viviendas sociales para el caso en que el beneficiario incumpla sus obligaciones de habitación o de no enajenar. (Boletín Nº S 1.604-12)

- **RECHAZAN RENUNCIA DE VENEZUELA A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Por unanimidad se aprobó el proyecto de acuerdo presentado por los Senadores Baldo Prokurica, José García, Alejandro García-Huidobro, Carlos Kuschel, Carlos Larraín, Patricio Walker y Andrés Zaldívar, con el que se manifiesta el rechazo del Senado a la denuncia que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela hizo de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. (Boletín Nº S 1.607-12)

Miércoles 16:

- **Proyecto de Ley sobre la publicidad de los alimentos dirigida a menores de 14 años.**
Boletín Nº 8.026-11

Se aprobó en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre publicidad de los alimentos. El proyecto pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Proyecto de ley:

- Prohíbe la publicidad que induzca al consumo de "comida chatarra" que, por su presentación gráfica, símbolos y personajes utilizados, se dirija a menores de catorce años, captando preferentemente su atención.
- La publicidad de dichos alimentos tampoco podrá afirmar que la "comida chatarra" satisface por sí sola los requerimientos nutricionales de un ser humano; deberá evitar el uso de violencia o agresividad injustificadas y no se podrá asociar a menores de edad con el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco.
- Impide el ofrecimiento o entrega a título gratuito, a menores de catorce años, de los alimentos del tipo señalado con fines de promoción o publicidad.
- La publicidad por televisión de estos alimentos, sólo podrá efectuarse entre las 22:00 y las 6:00 horas, salvo que aquella se efectúe en los recintos en que se desarrollen eventos o espectáculos deportivos, culturales o artísticos, los que podrán transmitirse fuera del horario señalado.
- Se precisa que en toda norma contenida en la Ley sobre Composición Nutricional y Publicidad de los Alimentos, en la que se utilice la expresión "menores de edad" deberá entenderse referida a los menores de 14 años.

PROYECTO DE ACUERDO

- **PIDEN BONO POST LABORAL PARA PROFESORES**

Se aprobó el proyecto de acuerdo presentado por los Senadores Hosaín Sabag, Isabel Allende, Soledad Alvear, Lily Pérez, Carlos Bianchi, Francisco Chahuán, Camilo Escalona, Alejandro García Huidobro, José Antonio Gómez, Antonio Horvath, Carlos Kuschel, Alejandro Navarro, Eugenio Tuma, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar, con el que piden al Presidente de la República el envío urgente de una iniciativa legal que cree un bono post laboral para los profesores cuyos fondos previsionales no permitan financiar una pensión mínima equivalente a \$ 400.000. (Boletín N° S 1.615-12).

II. CÁMARA DE DIPUTADOS

II.1. TRABAJO EN COMISIONES

1. COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

1.1. Proyecto de Ley que aumenta las protecciones legales y beneficios aplicables a los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad. Boletín N° 8995-07

- **Resultados:** la comisión continuó analizando el proyecto que aumenta las protecciones legales y beneficios aplicables a los miembros de Carabineros y la Policía de Investigaciones, que continuará su tramitación luego del receso legislativo. Los parlamentarios aprobaron las normas que sancionan con presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años) a quienes atenten contra recintos, vehículos o animales de las instituciones de Orden y Seguridad y, con presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años) a quienes utilicen elementos distintivos de las instituciones policiales con el objeto de inducir a engaño en la comisión de un delito. Sin embargo, rechazó todos los artículos referidos al delito de amenaza y los que sancionaban los insultos y maltratos o golpes sin provocar lesiones, en contra de un miembro de Carabineros o la Policía de Investigaciones.

Diputado Squella: "nosotros creemos que debido al trabajo que realizan para el orden y la seguridad pública, lo que corresponde es contar con un resguardo legal desde la

perspectiva de evitar el maltrato de obra, de palabra y avanzar en esta nueva tipificación legal".

1.2. Reforma constitucional, contenida en moción, en materia de integración de la Cámara de Diputados. Boletín N° 9078-07. Segundo trámite constitucional. Con indicaciones de la Sala.

Resultados: la comisión rechazó las indicaciones presentadas por un grupo de parlamentarios de la reforma que tiene por objetivo cambiar el guarismo de 120 en el número de integrantes de la Cámara. El Diputado Cristián Monckeber indicó que el rechazo se debió a que algunas de las modificaciones fueron declaradas inadmisibles y otras eran referidas a las fórmulas de elección o el número de distritos, discusiones que deben estar presentes cuando se discuta la Ley Orgánica. Sin embargo valoró que las indicaciones "fueran presentadas por los diputados de la UDI, porque quiere decir que se van a involucrar y van a participar del debate para tener un sistema electoral más adecuado y acorde a lo que estimamos muchos, necesita el país hoy día". Por otro lado, el Diputado Marcelo Díaz manifestó que las indicaciones tenían el solo objeto de impedir una reforma al sistema binominal y que tras su rechazo espera que se avance en la aprobación de este proyecto para poder ingresar la iniciativa que plantea un sistema electoral distinto al binominal.

2. COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

- **Objetivo de la Sesión:** recibir al Dr. Shlomo Ben Ami, Vicepresidente del Cetro Internacional de Toledo para la Paz y ex Ministro de Relaciones Exteriores de Israel y Ex Parlamentario de la Knesset.
- **Resultados:** Ben Ami expuso la problemática que vive la zona del medio oriente y norte de África, particularmente de Siria y Egipto, así como la situación palestina vista desde la perspectiva del mundo israelí. Al inicio de su exposición explicó el papel que juega en torno al **proceso de paz de Colombia** y cuya principal discordia gira en torno a la idea del Gobierno de realizar un referendun para ratificar los acuerdos y a la demanda de la FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) de realizar una asamblea constituyente. Adelantó que no será un diálogo fácil sin una tercera parte que plantee propuestas, supervise y de confianza, considerando un escenario de una desmovilización masiva. En este marco, dijo que Chile puede desarrollar un papel importante junto a otros países observadores, como Cuba, Noruega y Venezuela.

Por otro parte, expuso sobre el contexto actual que experimenta el medio oriente caracterizado por una gran inestabilidad. Indicó que la llamada "**primavera árabe**" responde a un proceso largo y estimó que la transformación del mundo árabe desde regimenes autoritarios hacia sistemas democráticos será el gran tema del siglo XXI. Ejemplo de ello lo constituye **Egipto**, que después de un breve intento democrático fallido, se asienta en un proceso complejo que puede validar peligrosamente el uso de la fuerza propuesto por grupos radicales como los de Osama Bin Laden. Señaló que el gran error del depuesto Presidente Mohamed Mursi fue excluir completamente a los otros sectores y ser incapaz de resolver los graves problemas que enfrenta el país, como por ejemplo la creciente insatisfacción social propiciada por una demografía en expansión. Vio con preocupación que hoy se esté escribiendo una nueva Constitución que marginará los partidos religiosos, los cuales se sentirán empujados a actuar desde la clandestinidad.

En un contexto más amplio, manifestó que falta claridad en la política internacional de **Estados Unidos en el medio oriente**. Consideró que no queda claro que abandone esta región del mundo, priorizando sus esfuerzos hacia otras áreas de mayor interés estratégico, como es la zona Asia-Pacífico, pero que tampoco se vislumbra como un referente decidido en particular por el desorden que tiene al interior del país.

Respecto de **Siria**, planteó que tampoco se vislumbra un fin cercano y puntualizó que la

oposición que han manifestado Rusia y China a una intervención de las Naciones Unidas se debe a que temen que por esta vía se valide una futura intromisión a sus propios temas internos. Señaló que el peligro que corre este país es ceder a las presiones internas que buscan radicalizar las divisiones entre las múltiples minorías presentes y propiciar una desintegración del país.

Ben Ami resaltó que **Israel** mantiene buenas relaciones con Egipto y Jordania, que se mantiene como un país estable y con un crecimiento económico importante, basado principalmente en la alta tecnología que constituye el 60% de sus exportaciones. Sin embargo, reconoció que esta tranquilidad local en una zona muy volátil no se debe tomar como algo seguro. Por último señaló que el gran desafío es no engañarse y reconocer las diversas problemáticas regionales, incluyendo el conflicto con los palestinos, y desarrollar políticas que enfrenten los problemas de largo plazo.

3. COMISIÓN INVESTIGADORA DE SENAME

- **Resultados: la instancia aprobó de forma unánime** el informe sobre la investigación efectuada al Servicio Nacional de Menores, el **que concluyó asignando responsabilidades a la institución, en cuanto organismo encargado por el Estado para velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) vulnerables.** En el capítulo destinado a abordar las responsabilidades, los Diputados señalaron que resulta complejo identificar a las instituciones responsables de los hechos denunciados en los centros residenciales, constatándose múltiples aristas que son compartidas entre los componentes de la estructura del Estado. Sin embargo, en el ámbito de la gestión pública, plantearon que cabe un papel irrenunciable a la institucionalidad destinada a desarrollar, por sí misma o mediante prestadores privados, los programas asociados a la protección de los derechos de NNA. Se estimó que la institución es responsable de no fiscalizar a todos los prestadores que, tras postular sus proyectos, reciben transferencias del Estado.

Se consideró que la vulneración de derechos se deriva de varios factores de ocurrencia previa, originados en las medidas cautelares decretadas por los jueces de familia, tales como la idoneidad de la selección de esos instrumentos y en el seguimiento posterior que los magistrados realizan sobre los programas aplicados a los menores internos. Adicionalmente, se consideró que las debilidades en los sistemas de información de los niños ingresados es otro factor que atenta contra la identificación y desarrollo de las diversas medidas decretadas. También se atribuyó una responsabilidad compartida a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Los primeros dos por no haber sido capaces, desde la ratificación en Chile de la Convención Universal de los Derechos del Niño (1990), de aprobar una ley de protección integral a la infancia, calificada reiteradamente como una norma esencial para orientar las políticas públicas, diseñar los programas de intervención y conceder sentido a las estructuras de la orgánica pública. El Poder Judicial por fallar en el seguimiento de las medidas cautelares, lo que institucionaliza al menor.

Por otro lado, la Comisión valoró el esfuerzo desplegado por las Comisiones creadas por el Poder Judicial para aplicar instrumentos específicos que sistematicen datos objetivos sobre la situación de NNA bajo la protección del Estado y destacó el trabajo conjunto con Unicef (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) en la elaboración de dichos instrumentos y la inclusión de la perspectiva de los derechos de los niños y de la obligación que le asiste al Estado de garantizar su debida protección. Se descartó un pronunciamiento sobre si la metodología empleada en el cuestionario aplicado en la consulta efectuada el año pasado en diversas residencias del país fue o no la adecuada o sobre los casos específicos consignados en el informe periodístico (CIPER), entendiendo que ello es parte de un proceso judicial en curso. Sin embargo, se propuso que, en consultas futuras, se tenga presente denunciar oportunamente ante la justicia hechos que puedan ser constitutivos de delito. Se señaló con claridad que el sistema residencial que acoge NNA, institucionalizados por orden judicial y bajo la protección del Sename, posee graves deficiencias que ponen en riesgo la integridad física y psíquica de los mismos y compromete y vulnera sus derechos más fundamentales.

El informe también criticó que en los procesos que llevan a la determinación y otorgamiento de cuidado alternativo, no se respeta el derecho de los menores a ser escuchados y se estimó que el sistema de protección es incapaz de otorgar la oferta adecuada, evitando, por ejemplo el desarraigo territorial del menor. Además, se observó una nula red de apoyo intersectorial, particularmente en materia de salud, educación y ayuda a las familias de origen (beneficios sociales y asistencia).

Como consecuencia de la escasez de recursos (la subvención del Estado sólo permitiría cubrir en promedio un 58% de las necesidades de los menores), las residencias ven limitadas sus opciones de contar con profesionales y técnicos suficientemente calificados para atender a NNA. Esta deficiencia se profundiza al constatar las necesidades de los niños que llegan a estos lugares, que no sólo se inscriben en lo material (techo, abrigo, comida), sino también en los psicológico, sanitario y social.

Además, se observó que no existe inscripción obligatoria de las personas que son guardadoras en Chile y que la formación especializada en el trabajo de niños no se cumple en la actualidad en prácticamente ninguna residencia. Finalmente, la Comisión exhortó al Gobierno a proporcionar el presupuesto necesario para desarrollar las políticas públicas que se requieren y avanzar prontamente en el rediseño de la institucionalidad (Sename y Sistema de Protección a la Infancia). Asimismo, se llamó al Sename a impulsar las medidas de corrección oportunas para subsanar los problemas detectados en el sistema residencial.

II.2. TRABAJO EN SALA

Martes 15:

- **Proyecto de Reforma Constitucional, iniciado en Moción, en materia de Integración de la Cámara de Diputados.** Segundo Trámite Constitucional. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, rendido. Boletín N° 9078-07. Discusión pendiente.

Aprobado. Vuelve a Comisión.

Miércoles 16:

Sesión Ordinaria:

- **Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290, y sus modificaciones posteriores, en su art. 196 y 197, referidos al delito en estado de ebriedad, causando lesiones gravísimas o con resultado de muerte.** Informe de la Comisión Mixta. Boletín N° 8813-15.

Rechazado

Sesión Extraordinaria:

- **OBJETO DE LA SESIÓN PREGUNTAS FORMULADAS AL MINISTRO DE SALUD, SEÑOR JAIME MAÑALICH MUXI**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52, N°1, letra b), de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 303 quáter y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, se citó al señor ministro de Salud, don Jaime Mañalich Muxi, a fin de responder a las

preguntas que se le formularán en tal contexto.

Intervinieron el diputado señor Víctor Torres, el Ministro de Salud, don Jaime Mañalich; la diputada señora Karla Rubilar y los diputados señores Javier Macaya, Marco Antonio Núñez, Juan Luis Castro, Lautaro Carmona y Ricardo Rincón

PROYECTOS DE LEY INGRESADOS DURANTE LA SEMANA

Martes 15:

- Proyecto de Reforma Constitucional que establece la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. **Boletín N° 9139-07**
- Proyecto de Ley que Modifica el artículo 203 del Código de Justicia Militar con el objetivo de definir los actos deshonrosos para la dignidad militar e imponer la sanción de degradación a los oficiales que incurrieran en esas conductas. **Boletín N° 9140-02**

Miércoles 16:

- Proyecto de Reforma Constitucional, que modifica el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, estableciendo el derecho a la provisión pública de los procedimientos médicos y medicamentos necesarios para conservar y restablecer la salud. **Boletín N° 9142-07**
- Instituye el Premio Nacional de la Paz. **Boletín N° 9144-17**

Jueves 17:

- Proyecto de Ley que Modifica el artículo 12 del Código Penal, incorporando la agravante de la represalia. **Boletín N° 9145-07**

Minuta aprobada por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos el 20 de mayo de 2013 – Sesión 154

1. Introducción

Con fecha 20 de marzo de 2013, el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados un proyecto de indicación a diversas disposiciones del Proyecto de Ley que Fortalece el Resguardo del Orden Público (en adelante, “la Indicación”).

En esta minuta se harán observaciones a los que se consideran los aspectos principales de dichas indicaciones que merecen particular atención desde la perspectiva de los estándares internacionales de derechos humanos.

Se hará referencias, cuando corresponda, a la Minuta aprobada por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el 27 de agosto de 2012, en la Sesión 111 (en adelante, “Minuta I”) pues las líneas argumentales serán las mismas.

2. Cambios que recogen algunas observaciones al proyecto original

2.1. Se elimina la inclusión de la ocupación de lugares públicos dentro de los desordenes públicos

En el artículo 1 del proyecto original se incorporaban dentro del delito de desordenes públicos regulado en el artículo 269 del Código Penal, diversas hipótesis que son eliminadas en la Indicación. Entre ellas, había sido objeto de especial preocupación en la Minuta I esta nueva figura dentro del delito de desordenes públicos: “*Invadir, ocupar o saquear viviendas, oficinas, establecimientos comerciales, industriales, educacionales, religiosos o cualquiera otro, sean privados, fiscales o municipales*”.

Dicha disposición fue objeto de análisis en la Minuta I en consideración de diversos estándares de derechos humanos y de lo señalado expresamente en la comunicación realizada al Estado de Chile por parte de las Relatorías Especiales sobre Libertad de Expresión, Reunión y Defensores de Derechos Humanos de Naciones Unidas en que se manifestó la preocupación precisamente por la excesiva amplitud que se le daría a los desordenes públicos del artículo 269 del Código Penal, señalando que “*esto podría resultar en la restricción de un gran número de protestas públicas que puedan reunir a personas en*

lugares públicos y, por tanto, puedan ocasionar interrupciones del transporte público y la libre circulación de personas y vehículos”¹.

Lo anterior, llevó a concluir que “la penalización de la protesta social en los términos que se establece podría constituirse en factor de inhibición por temor del ejercicio del derecho de reunión y la libertad de expresión”.

En ese marco, se valora positivamente la Indicación en este aspecto.

3. Aspectos que generan preocupación y que nos permitimos observar

Se incluyen en la Indicación una nueva falta, una nueva agravante y una nueva regla de determinación de la pena. Al tratarse de indicaciones que implican una mayor penalización de delitos cometidos en contexto de manifestaciones públicas, es pertinente remitirnos a lo señalado en la Minuta I sobre ello.

En ella se afirmó que las manifestaciones públicas son abordadas frecuentemente por las autoridades administrativas de cada país desde una perspectiva de seguridad ciudadana, especialmente por la posibilidad que en el contexto de las manifestaciones se realicen actos delictivos que afecten la integridad física de las personas así como la propiedad pública y privada. En caso de colisión de derechos deben sopesarse las razones a favor de cada valor o bien jurídico y buscarse el justo punto de equilibrio entre los valores, no necesariamente sacrificando uno a favor del otro.

También cabe recordar lo señalado en esta materia por la Corte IDH, respecto a la relación entre la protección del derecho de reunión y la necesidad de compatibilizar su ejercicio respecto a la prevención de situaciones de violencia, afirmándose que resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión. En otras palabras se debe analizar si la utilización de sanciones penales encuentra justificación bajo el estándar de la Corte Interamericana que establece la necesidad de comprobar que dicha limitación (la penalización) satisface un interés público imperativo necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática².

A la luz de lo anterior se analizarán a continuación dos cuestiones presentes en la Indicación que merecen preocupación a juicio del INDH.

¹ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Comunicación conjunta de procedimientos especiales del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas y por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, en relación al proyecto de ley que fortalece el resguardo al orden público (boletín 7975 – 25), 23 de enero de 2012, pág. 2.*

² *Cfr.* Corte IDH: Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111, párrafos 96 a 98.

3.1. Se agrega como agravante que algunos delitos contra las personas y contra la propiedad sean cometidos en actos, manifestaciones o espectáculos públicos

En la Indicación se incluye como nuevo número 5 del artículo 1 del Proyecto de Ley la siguiente nueva agravante:

“Artículo 410 bis: Constituirá una circunstancia agravante de los delitos establecidos en los párrafos I, III y IV de este Título³, el haber sido cometidos con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas”.

Se agrega también como nuevo número 6 del artículo 1 del Proyecto de Ley la misma agravante respecto de los crímenes y simples delitos contra la propiedad.

Si bien se trata de casos constitutivos de delitos, la existencia como una nueva agravante que ellos hayan *“sido cometidos con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos”* no resulta concordante con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos anteriormente citados, en virtud de los cuales se debe analizar si la utilización de sanciones penales encuentra justificación bajo el estándar de la Corte Interamericana que establece la necesidad de comprobar que la penalización satisface un interés público imperativo necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática.

Al respecto, la Comisión Interamericana también se ha referido expresamente a lo problemático que puede resultar la penalización de actos realizado en un contexto de protesta social, sosteniendo que *“es necesario valorar si la imposición de sanciones penales se constituye como el medio menos lesivo para restringir la libertad de expresión practicada a través del derecho de reunión manifestado en una demostración en la vía pública o en espacios públicos. Es importante recordar que la criminalización podría generar en estos casos un efecto amedrentador”*⁴. Precisamente ese efecto podría generarse con la incorporación de la modificación legislativa que se propone.

3.2. Se agrega una nueva falta y una nueva regla de determinación de la pena respecto a los casos en que los autores de ciertos delitos o faltas los hayan cometido cubriéndose el rostro con el propósito de ocultar su identidad (“encapuchados”)

En la Indicación se incorpora como nuevo número 7 del artículo 1 del Proyecto de Ley la siguiente falta:

“7) Agrégase el número 22, nuevo, al artículo 494:

³ Dichos títulos se refieren al homicidio, a las lesiones corporales y al duelo, que se encuentran regulados dentro del Título de los delitos contra las personas.

⁴ CIDH, Capítulo IV, Informe Anual 2002, Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser. L/V/II. 117, Doc. 5 rev. 1, párr. 35

Nº 22: *El que, en un desorden público, cubra su rostro con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos análogos, salvo que el hecho constituya crimen o simple delito”.*

A lo anterior se agrega que también en la Indicación se incorpora como nuevo número 5 del artículo 1 del Proyecto de Ley la siguiente regla de determinación de la pena como inciso 2 del nuevo artículo 410 que se propone:

“Quienes incurrieren en las conductas descritas en el artículo 269 y en los párrafos señalados en el inciso anterior, con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas y cubran su rostro con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos análogos, serán sancionados con el máximo de la pena establecida para el delito, si ésta constare de un grado de una divisible, o no se aplicará el grado mínimo, si constare de dos o más grados”.

Se agrega también como nuevo número 6 del artículo 1 del Proyecto de Ley la misma regla de determinación de la pena respecto de los crímenes y simples delitos contra la propiedad.

Sobre estas modificaciones, lo primero que cabe señalar es que la pretensión de incluir la nueva falta no es necesaria, puesto que la actual regulación procesal penal y penal resuelven este tipo de supuestos. En efecto, el Código Procesal Penal en el artículo 85 ya contempla la facultad de controlar la identidad de quien *“se encapuche o emboce para dificultar o disimular su identidad, registrar vestimentas e incluso conducirlo a la unidad policial más cercana para fines de identificación”*, y el Código Penal también sanciona en el art. 496 núm. 5 al *“que ocultare su verdadero nombre y apellido a la autoridad o a persona que tenga derecho para exigir que los manifieste, o se negare a manifestarlos o diere domicilio falso”*.

Lo anterior implica que conforme al artículo 85 si *“la persona se niega a acreditar su identidad o se encuentra en la situación indicada en el inciso anterior, se procederá a su detención como autora de la falta prevista y sancionada en el No 5 del artículo 496 del Código Penal”*. Por lo tanto, como se puede apreciar, las indicaciones propuestas en este sentido son absolutamente innecesarias puesto que existe actualmente una regulación legal que aborda esta materia con mayor respeto a los principios de gradualidad y proporcionalidad que deben estar presentes en cualquier restricción al derecho a la libertad personal.

En segundo lugar, es pertinente afirmar que desde los estándares de derechos humanos no cabe penalizar una circunstancia como puede ser la de tener cubierto el rostro o que ello pueda significar una pena más elevada en virtud de una regla de determinación. Con esta nueva normativa, podría incluso penalizarse el que se tenga cubierto el rostro sin que se haya cometido ningún otro ilícito. Esa sola circunstancia sería objeto de una falta.

Por lo señalado, la referida indicación carece de fundamentación desde el punto de vista del derecho penal moderno, toda vez que se ven infringidos los principios que limitan la facultad punitiva del Estado, como son los principios de lesividad y mínima intervención. Lo anterior debido a que en este caso, cuando expresamente la conducta reprochada no sea

constitutiva de crimen o simple o delito, configurará la falta. Ello carece de sentido puesto que la conducta que ya no es constitutiva de delito sigue siendo desvalorada sin que exista ninguna lesión o puesta en peligro de algún bien jurídico, cuestión que resulta abiertamente contraria a la misión actual derecho penal.

A lo anterior, se agrega que en la Indicación se logra reconocer la intención de sancionar a personas respecto de las cuales se sospecha que pueden cometer un delito, cuestión que hoy en día en nuestro ordenamiento jurídico es insostenible desde que se derogara el antiguo artículo 260 del Código de Procedimiento Penal, que establecía legalmente la detención por sospecha. En efecto, dicha norma derogada entregaba una facultad discrecional indeterminada a las policías que les permitía detener a cualquier persona cuando su criterio les indicara que se encontraban en una actitud sospechosa de cometer alguna infracción. En la Indicación en cambio, si bien la facultad no es tan amplia pues se determina específicamente la conducta sancionada, estamos ante la tipificación de una nueva falta que permite detener por la presunción que una persona se encuentre dispuesta a cometer un delito, pretendiéndose establecer una hipótesis específica de “sospecha” por el mismo legislador.

Todo lo señalado anteriormente, es todavía más reprochable si se considera que la falta propuesta podría motivar una restricción o privación al derecho a la libertad personal (detención). Lo anterior en virtud de otra modificación contemplada en la Indicación en virtud de la cual esta nueva falta estaría incluida entre las que permiten que la persona imputada de la misma sea detenida. En efecto, en el nuevo numeral 2 del artículo 2 del Proyecto se establece que se reemplaza el inciso 4° del artículo 134, por el siguiente: “*No obstante lo anterior, el imputado podrá ser detenido si hubiere cometido alguna de las faltas contempladas en el Código Penal, en los artículos 494, N°s. 4, 5, 19 y 22; 494 bis, 495 N° 21, y 496, N°s. 5 y 26. Sin embargo, en lo que respecta a los casos del artículo 496 N°19, se exceptúan de lo dispuesto en este inciso los hechos descritos en los artículos 189 y 233*”.

Al respecto, es pertinente señalar que la posibilidad de restricción del derecho a la libertad personal exige la concurrencia de distintos requisitos. En primer lugar, cualquier privación de la libertad física tiene como primer requisito su legalidad⁵. Dicho requisito se cumpliría solo en parte pues en este caso se trata de tipificaciones excesivamente amplias.

El segundo requisito para la restricción de este derecho, dice relación con que, junto a la legalidad, es necesaria la exigencia de ausencia de arbitrariedad. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos, en el caso Van Alphen c. Holanda⁶, estimó que “la detención que sigue a un arresto legal debe ser razonable y necesario en todas las circunstancias, condición que no se daba en el caso, por lo cual declaró que Holanda había violado el artículo 9 del Pacto Internacional”⁷.

⁵ Vid., en ese sentido, Corte IDH: Caso Gangaram Panday, párr. 47; caso Bámaca Velásquez, párr. 139; caso Duran y Ugarte, párr. 85, entre otros.

⁶ CDH, caso Van Alphen c. Holanda, N° 305/1988.

⁷ En el sistema interamericano existe una tercera limitación: sólo se permiten restricciones “*necesarias en una sociedad democrática*”. Este requisito se establece explícitamente para los derechos de reunión pacífica,

La jurisprudencia de la Corte IDH, ha recogido claramente este último requisito y cita expresamente la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos, afirmando en el caso Lizardo Cabrera c. R. Dominicana, que “(...) el término arbitrario no es sinónimo de ilegal y (...) denota un concepto amplio. Una detención acorde con la ley puede ser arbitraria. Según el Comité la detención es arbitraria cuando a) se efectúa por motivos o conforme a procedimientos distintos a los prescritos por la ley; b) confirme a una ley cuya finalidad fundamental sea incompatible con el respeto del derecho del individuo a la libertad y seguridad”⁸.

Reafirmando lo anterior, también la Corte IDH ha sostenido que *“una detención es arbitraria e ilegal cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, cuando se ejecuta sin observar las normas exigidas por la ley y cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir, cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley”*⁹.

En cuanto a las finalidades por las cuales se puede proceder a limitar el derecho a la libertad personal, cualquiera sea la forma que adopte dicha limitación -arresto, detención, prisión preventiva-, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce a la prevención de la fuga, de la alteración de pruebas y de la reincidencia como fines legítimos de la detención¹⁰.

Todo lo anteriormente dicho lleva a concluir que la sola circunstancia de tener cubierto el rostro en los términos establecidos en la Indicación, no puede desde los estándares de derechos humanos ser tipificada como falta ni menos ser objeto en sí misma de una privación o restricción de libertad. Tampoco se cumpliría con el principio de proporcionalidad en la inclusión de esta circunstancia como nueva agravante respecto de algunos delitos.

libertad de asociación y libertad de movimiento. Sin embargo, su aplicación como un límite a las restricciones de cada uno de los derechos de la Convención se puede deducir del contexto mismo de la Convención, especialmente a la luz de su objeto y propósito (MEDINA, ob., cit., pág. 267).

⁸ CIDH, caso Lizardo Cabrera c. R. Dominicana, párr. 68.

⁹ Corte IDH, caso Castillo Pezo c. Perú, sentencia de 30 de mayo de 1999, párr. 102.

¹⁰ CIDH, caso Giménez c. Argentina, 1 de marzo de 1996, párr. 84.